

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00133-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntando como título una letra de cambio por (\$5'000.000), vence 10 de enero de 2019, acreedor CIRO ALBERTO DURAN GAMBOA, deudor SNEIDER KARINA ZULBARAN REYES. Pasa al despacho del Señor juez para informar que revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, julio 6 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- Se observa que la letra de cambio aportada como base del recaudo no tiene una fecha de exigibilidad cierta, por cuanto la misma está incompleta, razón por la cual se requiere a la parte actora para que manifieste si la obligación debió pagarse a la vista, conforme a lo normado por el art. 692 y 673 del Código de comercio, informando cuando fue presentada para el cobro al deudor.
- 2- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al **Dr. JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 6 de julio de 2020 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy JULIO 7 DE 2020 a las 8 AM



MERCY KARIME LUNA GUERRERO